



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA

### DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

---

Dep. Legal: LO.493-1984  
ISSN: 1137-7445

IV LEGISLATURA

Logroño, 25-II-98  
Nº 136

---

SERIE A:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

#### SUMARIO

	Págs.
<b>DICTAMEN DE LA COMISIÓN</b>	
Sobre el Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja, emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.	2288
<b>ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO</b>	
Enmiendas y votos particulares sobre el Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja.	2295
<b>RESOLUCIÓN DE COMISIÓN</b>	
Designando al Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja.	2303

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, sobre el Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M<sup>a</sup> del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 24 de febrero de 1998.

La Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes ha examinado el Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Presidencia de la Diputación General el siguiente

**DICTAMEN**

**PROYECTO DE LEY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA RIOJA**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO PRELIMINAR. DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA RIOJA**

**CAPÍTULO I. ÁMBITO Y FINES DE LA LEY**

**CAPÍTULO II. DE LOS PLANES RIOJANOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y DE SU FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

**Sección 1<sup>a</sup>. De la Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico.**

**Sección 2<sup>a</sup>. Del Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico.**

**Sección 3<sup>a</sup>. De la Comisión Técnica.**

**Sección 4<sup>a</sup>. De la Unidad Técnica de Investigación.**

**Sección 5<sup>a</sup>. Del Representante Riojano en el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología.**

**CAPÍTULO II. DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES RIOJANOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**CAPÍTULO III. DE LA FINANCIACIÓN**

**TÍTULO II. DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EL REGISTRO**

**CAPÍTULO I. DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**CAPÍTULO II. DEL REGISTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PROYECTO DE LEY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA RIOJA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La investigación y el desarrollo tecnológico son tan importantes hoy día que no se puede entender el progreso social o económico al margen de los conoci-

mientos que genera la ciencia y que se aplican por medio de la tecnología.

Sólo las sociedades innovadoras, es decir, aquellas que son capaces de generar y hacer rentables los avances tecnológicos en productos y servicios puestos en el mercado, serán capaces de crear empleo y bienestar.

La celeridad con la que aparecen nuevos interrogantes en una sociedad cada vez más compleja demandan también un mayor desarrollo y coordinación de la investigación en las ciencias humanas y sociales con el fin de contribuir a la modernización y racionalización de hábitos y actitudes y dar respuestas a los desafíos sociales y culturales de la época actual.

El reto exige la coordinación de todos los sectores sociales implicados en la innovación científica y el desarrollo tecnológico, correspondiendo a la Administración Pública arbitrar una serie de medidas, entre ellas las jurídicas, para fomentar la investigación en La Rioja.

La Constitución Española, en su artículo 44.2 establece que los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación, y en el artículo 149.1.15 contempla el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica. Al amparo de estos principios, se promulgó la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la investigación científica y técnica, cuyo principal objetivo es promover el I+D mediante la creación de instrumentos necesarios, entre los cuales se halla el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología como organismo de coordinación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas que tienen competencias en este ámbito.

Junto al marco legal estatal, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, promulgado a través de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y ampliado en la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, establece como competencia, en su artículo 8.12, el fomento de la cultura y la investigación, mientras que en su artículo 9.6 establece la posibilidad para la Comunidad Autónoma de La Rioja del desarrollo legislativo y de la ejecución en materia de investigación, en el marco de las leyes básicas del estado, todo ello en cumplimiento

de lo establecido con carácter general para todas las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.17 de la Constitución Española.

El reto tecnológico y las consideraciones legales obligan a asumir con firmeza y creatividad el problema de la relación ciencia-tecnología con los sectores productivos y las exigencias socioeconómicas, de modo que la investigación sea un verdadero motor de desarrollo económico, social y cultural de La Rioja.

Este objetivo supone un esfuerzo coordinado por parte de la comunidad científica y empresarial. Los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico, tanto públicos como privados, junto con la Universidad, tienen un papel fundamental en esta tarea. Es necesario fomentar, impulsar y coordinar tanto los objetivos como los resultados.

Por otro lado, la empresa riojana es cada vez más consciente de que la innovación es un factor de desarrollo y que debe aprovechar los recursos que ofrece el sistema universitario y los investigadores en general.

Corresponde a la Administración coordinar en primer lugar las actividades de investigación y desarrollo de las distintas Consejerías, y, en segundo lugar, crear las condiciones para que sea factible la coordinación entre la empresa y la comunidad científica e investigadora, sin olvidar el impulso y la difusión de los esfuerzos realizados a través de medidas de todo tipo.

Para conseguir estos objetivos esta Ley crea:

La Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico, como órgano responsable de la elaboración de los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico, como vínculo efectivo entre los agentes sociales, la comunidad científica y los responsables de la política científica y tecnológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Comisión Técnica, que será la encargada de informar y asesorar al Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico y a la Comisión

Interdepartamental.

La Unidad Técnica, que, como su propio nombre indica, llevará a cabo la gestión administrativa de los Planes y de los Programas.

Se trata, en definitiva, de favorecer un clima social estimulante para la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de la sinergia de todos los sectores implicados, que posibilite que la sociedad riojana goce de mayores cotas de desarrollo y bienestar social.

## TÍTULO PRELIMINAR. DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA RIOJA

### CAPÍTULO I. ÁMBITO Y FINES DE LA LEY

#### Artículo 1. Ámbito y fines de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto el fomento, la coordinación y la difusión de la investigación y el desarrollo tecnológico, optimizando los recursos humanos, materiales y financieros con el fin de alcanzar mayores cotas de desarrollo y bienestar social, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2.** Coordinación con otras Administraciones.

Las acciones relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico llevadas a cabo en aplicación de esta Ley se integrarán, en la medida de lo posible, en los Programas Marco de I+D europeos o Planes Nacionales que desarrollen tales materias, así como en otros planes del resto de Comunidades Autónomas.

### CAPÍTULO II. DE LOS PLANES RIOJANOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

**Artículo 3.** Los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El Gobierno de La Rioja creará, por medio de reglamentos, los sucesivos Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, cuyo objeto será la coordinación de recursos, el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y su armonización con los planes que en estas materias establezcan la Unión

Europea, el Gobierno de la Nación y, en su caso, el resto de Comunidades Autónomas.

**Artículo 4.** Objetivos de los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico tendrán los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la formación y el perfeccionamiento de los investigadores.
- b) Fomentar la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de investigación y desarrollo.
- c) Favorecer la aplicación de los resultados que impulsen el desarrollo económico, el fomento del empleo y la mejora de la calidad de vida.
- d) Mejorar la calidad de enseñanza y la creación artística.
- e) Favorecer y fomentar la cultura, así como defender y conservar el Patrimonio Cultural de La Rioja.
- f) Coordinar las actuaciones que en materia de I+D efectúen los poderes públicos, entidades y empresas privadas.
- g) Fomentar la investigación básica, la actualización de materiales para la investigación y la investigación aplicada.
- h) Fomentar la difusión y transferencia de los distintos avances que en investigación y desarrollo tecnológico se vayan consiguiendo a los distintos sectores implicados en cada área.

**Artículo 5.** De los Planes y Programas.

Los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico se instrumentarán en Programas en cuyas bases se tendrán en cuenta:

- a) Las circunstancias sociales, culturales, científicas y económicas de La Rioja.
- b) Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestarios existentes.
- c) Las necesidades sociales, económicas y laborales a corto, medio y largo plazo.
- d) La coordinación con los Planes Nacionales, los Planes Marco Europeos y, en su caso, los de otras Comunidades Autónomas.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno la programación anual de gastos y la distribución de fondos entre las distintas Consejerías de acuerdo con los Planes y Programas aprobados.
- d) Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Interdepartamental.
- e) Presentar al Gobierno una Memoria Anual relativa al cumplimiento de los programas de investigación.

## TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y DE SU FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

#### Sección 1ª. De la Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

**Artículo 6.** La Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Se crea la Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico, como órgano responsable de la elaboración de los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, de su propuesta al Consejo de Gobierno, y del seguimiento y control de su ejecución.

#### Artículo 7. Funciones.

Corresponden a la Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico las siguientes funciones:

- a) Planificar y coordinar las actuaciones en materia de investigación e innovación tecnológica en La Rioja.
- b) Elaborar los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico así como los Programas de Investigación, y proponerlos al Consejo de Gobierno para su aprobación.

- f) Representar al Gobierno de La Rioja en materia de política científica y desarrollo tecnológico ante la Administración General del Estado o de la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias que, sobre igual materia, corresponden a las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma.
- g) Impulsar la difusión y transferencia tecnológica e investigadora de interés regional, desarrollada al amparo del Programa Marco de I+D de la Unión Europea que en cada momento se encuentre en vigor.
- h) Favorecer la colaboración técnica y económica de las empresas en materias de investigación y desarrollo.
- i) Todas aquellas funciones que, en razón de su cometido, le asigne expresamente el Gobierno de La Rioja.

#### Artículo 8. Composición.

La Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico estará constituida por:

- a) El Presidente, que será el Presidente del Gobierno de La Rioja.
- b) Un Vicepresidente, que será el Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
- c) Al menos un representante de cada Consejería, con rango igual o superior al de Direc-

tor General, nombrado por el Consejero respectivo.

- d) Un Secretario, con voz pero sin voto, nombrado por el Presidente de la Comisión Interdepartamental.

**Artículo 9.** Del Presidente de la Comisión Interdepartamental.

1. Al Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico le corresponden las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
- b) Proponer al Gobierno los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico para su aprobación.
- c) Llevar a efecto los Acuerdos de la Comisión y velar por su cumplimiento.
- d) Fijar el orden del día de las convocatorias.

2. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

**Artículo 10.** Del Vicepresidente de la Comisión Interdepartamental.

Al Vicepresidente le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- b) Todas aquellas que le delegue el Presidente.

**Artículo 11.** Del Secretario de la Comisión Interdepartamental.

Al Secretario de la Comisión Interdepartamental le corresponde:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

- b) Levantar acta de las reuniones y dar fe de los Acuerdos adoptados.

- c) Documentar los temas incluidos en el orden del día.

- d) Velar por archivos y documentos.

**Sección 2ª. Del Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico.**

**Artículo 12.** El Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Se crea el Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico como órgano que sirve de vínculo efectivo entre los sectores sociales y económicos con la comunidad científica y los responsables de la política científica y tecnológica de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 13.** De las funciones del Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Corresponden al Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Comisión Interdepartamental áreas de actuación para la elaboración de los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

- b) Asesorar a la Comisión Interdepartamental en la determinación de los Programas.

- c) Proponer a la Comisión Interdepartamental la incorporación de Programas que se consideren convenientes para el desarrollo científico y tecnológico de La Rioja.

- d) Emitir los informes que le sean requeridos por la Comisión Interdepartamental.

**Artículo 14.** Composición.

1. El Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico estará constituido por representantes de la administración autonómica, de las organizaciones empresariales y sindicales

más representativas, y de la comunidad científica.

2. El número y proporción de sus miembros, así como su sistema de nombramiento se determinará reglamentariamente.

#### Artículo 15. Nuevo.

El Consejo riojano de I+D podrá funcionar en Pleno, en Comisión permanente o delegada y en cuantas Comisiones se estime oportuno.

#### Sección 3ª. De la Comisión Técnica.

##### Artículo 15. La Comisión Técnica.

El Gobierno de La Rioja nombrará una Comisión Técnica que será la encargada de informar y asesorar al Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico, así como a la Comisión Interdepartamental.

##### Artículo 16. Funciones de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica asumirá las siguientes funciones:

- a) Asesorar técnicamente en materias de investigación y desarrollo.
- b) Informar y evaluar los Planes y Programas Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

##### Artículo 17. Composición de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica quedará integrada, en la proporción y número que reglamentariamente se determine, por miembros relevantes de los siguientes ámbitos:

Administración Autonómica.  
 Universidad.  
 Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico.  
 Investigadores de reconocido prestigio.  
 Instituciones y entidades culturales.

Organizaciones empresariales.

#### Artículo 18. Subcomisiones.

La Comisión Técnica podrá funcionar en Pleno o en Subcomisiones.

#### Sección 4ª. De la Unidad Técnica de Investigación.

##### Artículo 19. La Unidad Técnica de Investigación.

La gestión administrativa de los Planes y Programas se llevará a cabo en la Unidad Técnica de Investigación, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

##### Artículo 20. Funciones de la Unidad Técnica de Investigación.

La Unidad Técnica de Investigación asumirá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Interdepartamental.
- b) Llevar a cabo la gestión administrativa del Registro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y de los Programas aprobados en cada Plan.
- c) Facilitar la información relativa a las posibilidades de acogerse a los Planes europeos, nacionales y regionales de investigación y desarrollo tecnológico.
- d) Informar sobre la adecuación de las convocatorias de ayudas y subvenciones de las distintas Consejerías a los Planes y Programas Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico establecidos por el Gobierno de La Rioja.
- e) Colaborar en la ejecución, gestión y coordinación de las distintas actuaciones del Plan.
- f) Apoyar la coordinación con otros organismos de promoción de la investigación.

- g) Colaborar en la captación de recursos para la financiación de los programas del Plan.
- h) Prestar apoyo a la investigación, mediante la creación y actualización de bases de datos sobre proyectos, investigadores, centros de investigación, resultados de investigación, así como la conexión con redes nacionales e internacionales.
- i) Favorecer la difusión de conocimientos, información y promoción de la ciencia y la tecnología.
- j) Promover intercambios de información científica y tecnológica entre los centros de investigación, las universidades y la empresa.

#### Sección 5ª. Del Representante Riojano en el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología.

##### Artículo 21. Nombramiento.

El Representante Riojano en el Consejo General de la Ciencia y de la Tecnología será nombrado por el Gobierno de La Rioja de entre los miembros de la Comisión Interdepartamental.

#### CAPÍTULO II. DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES RIOJANOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

##### Artículo 22. Órganos ejecutores.

La ejecución de los Proyectos que desarrollen los Planes y Programas Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico corresponderá preferentemente a:

- a) Los centros investigadores dependientes de la Administración Autonómica.
- b) Los Centros Universitarios de La Rioja.
- c) Otros centros de investigación o desarrollo tecnológicos situados en La Rioja.
- d) Empresas e instituciones públicas y priva-

das ubicadas en La Rioja.

- e) Cualquier otra empresa o institución con capacidad investigadora demostrada en cualquier país perteneciente al Espacio Económico Europeo, siempre que sea en interés de La Rioja.

#### CAPÍTULO III. DE LA FINANCIACIÓN

##### Artículo 23. Presupuestos.

1. Los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo Tecnológico dispondrán de una financiación regular que haga posible su planificación, ejecución y evaluación.
2. Se impulsará la cofinanciación de los Programas por medio de fondos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estatales y de la Unión Europea, así como por las aportaciones de otras entidades públicas o privadas que tengan interés en participar.
3. Los Presupuestos Generales de La Rioja incorporarán partidas presupuestarias para el sostenimiento de programas y actividades que se desarrollen al amparo de esta Ley.

#### TÍTULO II. DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EL REGISTRO

##### CAPÍTULO I. DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

##### Artículo 24. Concepto y creación.

Podrán crearse Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico, destinados a potenciar el progreso social, económico y cultural de La Rioja.

##### Artículo 25. Declaración oficial.

1. La declaración de entes, institutos, organismos o empresas, de naturaleza pública o privada, como Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico se efectuará por la Consejería que tenga competencias en el ámbito de la investi-

gación y desarrollo tecnológico de dicho Centro, previo informe de la Comisión Técnica.

2. La declaración como Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico dará derecho a acceder a las subvenciones y ayudas que para ellos se determinen. En la norma declarativa se fijarán las características propias, así como el ámbito de investigación y desarrollo tecnológico en el que ejercerá su función.

#### **Artículo 26. Requisitos.**

El Gobierno de La Rioja determinará reglamentariamente las condiciones que han de cumplir los entes, institutos, organismos o empresas para ser declarados como Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el marco de la Ley 13/1986 de 14 de abril, sobre Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Tecnológica.

### CAPÍTULO II. DEL REGISTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### **Artículo 27. El Registro de Investigación y Desarrollo Tecnológico.**

Se crea el Registro de Investigación y Desarrollo Tecnológico, cuya gestión administrativa se llevará a cabo en la Unidad Técnica de Investigación.

#### **Artículo 28. Funciones.**

En el Registro de Investigación y Desarrollo Tecnológico se inscribirán los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico y los investigadores, a título individual o constituidos en equipos, a los que hace referencia el artículo siguiente, así como los equipos tecnológicos utilizados para la ejecución de los Planes.

#### **Artículo 29. Inscripción.**

La inscripción en el Registro de Investigación y Desarrollo Tecnológico será preceptiva para todas aquellas personas físicas o jurídicas y Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico en general, interesados en acogerse a los beneficios y estímulos que se establezcan por la Comunidad en virtud de la

presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.**

El Gobierno de La Rioja en el plazo de seis meses elaborará los Reglamentos oportunos y constituirá las Comisiones que contempla la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda.**

El Gobierno de La Rioja presentará el primer Plan de investigación y desarrollo al amparo de la presente Ley en el plazo de un año a partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Única.**

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Primera.**

Se autoriza al Gobierno de La Rioja para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.**

La presente Ley, que se publicará conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

Logroño, 20 de febrero de 1998. Vº.Bº. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, D. Raimundo Bustillo Cañas. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, D. Enrique Luis Aldonza Martínez.

#### **ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las enmiendas y votos particulares que, según el ar-

título 87 del mismo texto normativo, pretenden defenderse en el Pleno, relativos al Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M<sup>a</sup> del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 24 de febrero de 1998.

A la Presidenta de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mantiene, para su defensa en Pleno, todas las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido aprobadas ni incorporadas al Dictamen.

Logroño, 20 de febrero de 1998. El Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel M<sup>a</sup> González de Legarra.

A la Mesa de la Diputación General.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista comunica que mantiene para su defensa en Pleno las enmiendas núms. 3, 4, 6, 9, 10, 11 y 13 al Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja.

Logroño, 20 de febrero de 1998. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

## ENMIENDAS

### Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 3.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "El Gobierno de La Rioja creará, por medio de reglamentos, los sucesivos Planes Riojanos..."; debe decir, "El Gobierno de La Rioja presentará a la Diputación General para su aprobación los sucesivos Planes..."

Justificación: Importancia y duración de los Planes de I+D.

### Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un artículo nuevo entre el 4 y 5 actuales que diga:

"El Plan Riojano de investigación y desarrollo tecnológico establecerá objetivos específicos y áreas prioritarias estratégicas para el desarrollo de la investigación en La Rioja y a ellos destinará presupuestos preferentes."

Justificación: Priorización de recursos.

### Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "...se instrumentarán en..."; debe decir, "...comprenderán y coordinarán diversos Programas..."

Justificación: Mejora de expresión.

### Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "a) El Presidente, que será el Presidente del Gobierno de La Rioja."; debe decir, "a) El presidente, que será el titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en Educación."

Justificación: No parece adecuado a las funciones del Presidente de la Comunidad Autónoma.

### Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "b) Un Vicepresidente, que será el Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes."; debe decir, "b) Un Vicepresidente, que será el responsable del departamento encargado en la consejería correspondiente de la gestión administrativa de los Planes, con rango igual o superior al de Director General."

Justificación: Operatividad.

**Enmienda núm. 11**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado c), "...y el Jefe o Director del Gabinete del Presidente del Gobierno de La Rioja."

Justificación: Facilitar la coordinación.

**Enmienda núm. 13**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 17.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Se propone sustitución de todo el artículo por:

1. La Comisión Técnica estará integrada por miembros relevantes o de reconocido prestigio en los ámbitos académicos, científico y tecnológico, pertenecientes o en representación de los organismos siguientes:

Administración autonómica.

Universidad de La Rioja.

Centro Asociado de la UNED en La Rioja.

Centros de investigación y desarrollo tecnológico de La Rioja.

Organizaciones empresariales y sindicales.

2. En número y sistema de propuesta y nombramiento se determinará reglamentariamente."

Justificación: El carácter técnico de la Comisión.

**Enmienda núm. 20**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Al título de la Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "De Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja"; debe decir, "De Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 21**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

A todo el texto de la Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que en todo el texto de la Ley, donde aparezca la expresión "investigación y desarrollo tecnológico", se sustituya por la expresión "in-

vestigación científica y desarrollo tecnológico".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 22**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Al ÍNDICE de la Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone adaptar el "ÍNDICE" de esta Ley a la realidad resultante de la posible aprobación de enmiendas que puedan modificar el texto de la Ley.

Justificación: Lógica previsión.

**Enmienda núm. 23**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la revisión de la Exposición de Motivos de esta Ley, para adaptarla a la realidad resultante de la aprobación de enmiendas que puedan modificar el texto legal.

Justificación: Lógica previsión.

**Enmienda núm. 24**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del artículo y a partir de donde dice, "...y bienestar social.", se propone sustituir esta expresión por la siguiente: "...económico, social y productivo en la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica y necesidad de definir el ámbito geográfico de aplicación de la Ley.

**Enmienda núm. 25**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción del artículo 2 con el siguiente texto:

"Las acciones relacionadas con la investigación científica y desarrollo tecnológico llevadas a cabo en aplicación de esta Ley, deberán coordinarse y podrán concertarse con otros planes y programas de investigación científica y desarrollo tecnológico procedentes de la Administración del Estado, de la Unión Euro-

pea, así como de otras administraciones autonómicas o forales cuando el Gobierno de La Rioja lo estime necesario, previo informe del Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.”  
Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 26**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “El Gobierno de La Rioja creará, por medio de reglamentos,...”; debe decir, “El Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico elaborará...”

Donde dice, “...Gobierno de la Nación...”; debe decir, “...Gobierno del Estado...”.

Se propone también, añadir un nuevo párrafo a continuación del texto actual con el siguiente texto:

“En orden a su validez, estos Planes deberán ser sometidos a la aprobación previa del Gobierno de La Rioja.”

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 27**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del apartado donde dice, “...investigadores.”; debe decir, “...investigadores y científicos en La Rioja, velando de manera especial por una verdadera igualdad de oportunidades en el acceso a la actividad investigadora.”

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 28**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al principio del apartado donde dice, “Fomentar la optimización...”; debe decir, “Fomentar la conservación, promoción y aprovechamiento óptimo...”

Justificación: Mayor amplitud y concreción.

**Enmienda núm. 29**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

Artículo: 4.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del artículo se propone sustituir el punto y final por una coma “,” y añadir lo siguiente: “...tanto en lo que se refiere al bienestar social como a la salud.”

Justificación: Es conveniente que aparezcan en la Ley referencias a la investigación sanitaria, aunque en La Rioja no existan estudios superiores en esta materia.

**Enmienda núm. 30**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del apartado se propone sustituir el punto final por una coma “,” y continuar el párrafo con el siguiente texto: “...mediante el establecimiento de sistemas que aseguren la igualdad de oportunidades en el desarrollo intelectual y el fomento del diseño y la creatividad tecnológica.”

Justificación: Conveniente.

**Enmienda núm. 31**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...Patrimonio Cultural de La Rioja.”; debe decir, “...patrimonio histórico-artístico y cultural de La Rioja.”

Justificación: Mayor amplitud.

**Enmienda núm. 32**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto:

“i) Propiciar la aplicación de la tecnología en la defensa y conservación del medio ambiente en La Rioja, fomentando el ahorro energético en los procesos productivos, la reutilización y el aprovechamiento integral de las materias primas naturales y compuestas, y el fomento de las tecnologías limpias.”

Justificación: Necesaria previsión.

**Enmienda núm. 33**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 5.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

- “a) Las circunstancias y necesidades sociales, culturales y económicas de La Rioja.”

Justificación: Evitar redundancias.

**Enmienda núm. 34**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone suprimir del texto del artículo los apartados b), c) y d) y añadir cuatro nuevos párrafos con la siguiente redacción:

- “b) Una planificación general de las actividades a desarrollar, con la descripción detallada de las mismas, de los objetivos de rentabilidad económica, social y científica y de las vías para su logro y calendario.
- c) La valoración de los gastos correspondientes a cada una de las acciones descritas en los programas y los presupuestos previstos para cada uno de ellos, especificando las operaciones corrientes y de capital.
- d) Los mecanismos necesarios para el control de la correcta aplicación de los fondos presupuestados y la difusión de las conclusiones obtenidas.
- e) La financiación prevista con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, las demás aportaciones estatales o comunitarias y las de organismos de carácter público o privado.”

Justificación: Necesidad de concretar el contenido de los Programas.

**Enmienda núm. 35**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

A la Sección 1ª del CAPÍTULO I, del TÍTULO I.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de esta Sección que incluye los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, modificando, en consecuencia, el orden de las siguientes

secciones y artículos.

Justificación: Innecesaria.

**Enmienda núm. 36**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 12.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo con el siguiente texto:

“**Artículo 12.** El Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Se crea el Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como órgano responsable de la elaboración de los Planes Riojanos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de su propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación, y del seguimiento y control de su ejecución.”

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 37**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 13.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo con el siguiente texto:

“**Artículo 13.** De las funciones del Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Corresponden al Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico las siguientes funciones:

- Elaborar los Planes Riojanos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como los Programas de Investigación en base a su propia iniciativa y a las propuestas y Dictámenes emanados de la Comisión Científico Técnica y elevarlos al Gobierno de La Rioja para su aprobación.
- Planificar y coordinar las actuaciones en materia de investigación e innovación tecnológica en La Rioja.
- Proponer al Consejo de Gobierno la programación anual de gastos de acuerdo con los Planes y Programas aprobados.
- Elaborar su propio reglamento de funcio-

namiento interno y someterlo al Gobierno de La Rioja para su aprobación.

- e) Presentar al Gobierno una Memoria anual relativa al cumplimiento de los Programas de investigación y el grado de ejecución de los Planes.
- f) Impulsar la difusión y transferencia tecnológica e investigadora de interés regional, desarrollada al amparo del Programa Marco de I+D de la Unión Europea que en cada momento se encuentre en vigor.
- g) Estimular y captar la colaboración técnica y económica de las empresas en materia de investigación y desarrollo.
- h) Orientar la política de formación de investigadores, en todos sus niveles, así como proponer medidas para el fomento del empleo de los mismos y facilitar su movilidad en los ámbitos investigador y productivo.
- i) Todas aquellas funciones que, en razón de su cometido, le asigne expresamente el Gobierno de La Rioja.”

Justificación: Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 14.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo con el siguiente texto:

“**Artículo 14.** Composición.

El Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico estará constituido por:

- a) Su Presidente, que será el Consejero competente en materia de Educación.
- b) El Rector de la Universidad de La Rioja, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Director del Instituto de Estudios Riojanos, que ejercerán las funciones de Vicepresidentes.
- c) Cuatro representantes del Gobierno de La Rioja, con rango igual o superior al de Director General, nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Educación.
- d) Cuatro representantes del Consejo Económico y Social, designados por su Comisión

Permanente, y que deberán representar, a partes iguales, a las organizaciones sindicales y empresariales.

- e) Dos representantes de la Universidad de La Rioja designados por su Junta de Gobierno que procederán, respectivamente, del bloque de Ciencias Tecnológicas uno, y del correspondiente a Humanidades otro.
- f) Dos representantes del Instituto de Estudios Riojanos designados por su Comisión Ejecutiva, que representarán a los Departamentos de Ciencias Experimentales y Tecnológicas uno, y de Humanidades otro.
- g) Un Secretario, con voz, pero sin voto, nombrado por el Presidente del Consejo.”

Justificación: Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 14 (bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la inclusión de un nuevo artículo con el siguiente texto:

“**Artículo 14 (bis).** Del Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

1. Al Presidente del Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico le corresponden las siguientes funciones:
  - a) Dirigir la actuación del Consejo y ostentar la representación del mismo.
  - b) Convocar las sesiones del Consejo, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates y dirimir los empates con su voto de calidad.
  - c) Llevar a efecto los acuerdos de la Comisión y velar por su cumplimiento.
  - d) Representar a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología.
  - e) Cuantas otras se le otorguen en la presente Ley o sean propias de su condición de Presidente y se determinen en el Reglamento del Consejo.
2. El Presidente del Consejo podrá delegar sus funciones en los Vicepresidentes, por riguroso turno rotatorio.”

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 40**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 14 (ter). Nuevo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la redacción de un nuevo artículo con el siguiente texto:

“**Artículo 14 (ter).** Del Secretario del Consejo.

Al Secretario del Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico le corresponde:

- a) Levantar acta de las reuniones y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b) Documentar los asuntos incluidos en el orden del día.
- c) Velar por los archivos y documentos del Consejo.”

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 41**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Sección 3ª.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “**De la Comisión Técnica.**”; debe decir, “**De la Comisión Científica y Técnica.**”

Justificación: Mayor concreción.

**Enmienda núm. 42**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 15.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la redacción de un nuevo artículo con el siguiente texto:

“**Artículo 15.** De la Comisión Científica y Técnica.

El Presidente del Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico nombrará una Comisión Científica y Técnica que se constituye en el auténtico núcleo de las iniciativas técnico-científicas que se incorporarán a los Planes de Investigación de La Rioja será, asimismo, foro de debate y dictamen en la ordenación y establecimiento de prioridades de todas aquellas materias experimentales que procedan de los distintos Centros de Investigación o de investigadores individuales.”

Justificación: Necesidad de definir la labor de la Comisión Científica y Técnica.

**Enmienda núm. 43**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 16.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo con el siguiente texto:

“**Artículo 16.** Funciones.

La Comisión Científica y Técnica asumirá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y evaluar todos los proyectos materiales y trabajos susceptibles de ser incorporados a los Planes Riojanos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- b) Realizar un seguimiento permanente de la situación científico-técnica en La Rioja.
- c) Atender, de forma preferente, a aquellos sectores económicos que presenten mayores carencias en sus factores de desarrollo.
- d) Velar por el mantenimiento de las condiciones favorables que permitan a otros sectores productivos conservar sus posiciones de vanguardia y competitividad.
- e) Elaborar, anualmente, los borradores del Plan Regional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y elevarlos al Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- f) Ampliar toda la información que desde el Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico le sea requerida, así como prestar a dicho órgano todo el asesoramiento adicional que aquél le solicite.
- g) Realizar el seguimiento científico-técnico de aquellos Planes que se encuentren en fase de ejecución.
- h) Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.”

Justificación: Mayor concreción y claridad.

**Enmienda núm. 44**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

Artículo: 17.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo con el siguiente texto:

“**Artículo 17.** Composición.

1. La Comisión Científica y Técnica quedará constituida de la siguiente forma:
  - a) Cuatro vocales designados por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja de entre los investigadores vinculados a dicha Universidad.
  - b) Cuatro vocales designados por la Comisión Ejecutiva del Instituto de Estudios Riojanos de entre los investigadores vinculados a dicha Institución.
  - c) Cuatro vocales designados por la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social representativos de los sectores sindical y empresarial.
  - d) Cuatro vocales, representantes de la Administración autonómica, designados por el Gobierno de La Rioja.
  - e) Dos vocales, designados por el Presidente del Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos de la cultura y la investigación.
  - f) Dos vocales, designados por el Consejero competente en materia de Cultura, a propuesta de las asociaciones culturales.
2. La elaboración de los distintos Planes Riojanos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico determinará la preceptiva incorporación de un representante del Colegio Profesional correspondiente, cuando la materia a estudiar concierna directamente a dicha organización colegial. Será designado por la Junta de Gobierno de su respectivo Colegio y su pertenencia a la Comisión Científica y Técnica quedará vinculada al específico trabajo que la motive y cesará cuando aquél concluya.”

Justificación: Necesario.

#### Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 18.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo con el siguiente texto:

“**Artículo 18.** Funcionamiento.

1. La Comisión Científica y Técnica podrá funcionar en Pleno o en Subcomisiones.
2. Elaborará su propio reglamento interno y de funcionamiento que someterá a la aprobación del Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
3. La Comisión Científica y Técnica elegirá, de entre sus miembros, a un Director que se renovará cada dos años, cuyo nombramiento será igualmente sometido a aprobación del Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.”

Justificación: Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Sección 4ª.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “**De la Unidad Técnica de Investigación.**”; debe decir, “**De la Unidad de Gestión.**”

Justificación: Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 19.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo con el siguiente texto:

“**Artículo 19.** La Unidad de Gestión.

La Consejería competente en materia de Educación, creará una unidad administrativa encargada de gestionar los Planes Riojanos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico cuyas funciones son las siguientes:

- a) Proporcionar apoyo técnico y administrativo al Consejo Riojano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- b) Llevar a cabo la gestión administrativa del Registro de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y de los Programas

aprobados en cada Plan.

- c) Facilitar la información relativa a las posibilidades de acogerse a los Planes europeos, nacionales y regionales de investigación y desarrollo tecnológico.
- d) Mantener la necesaria coordinación con otras unidades de gestión -tales como la OTRI- pertenecientes a instituciones implicadas en los Planes Riojanos de Investigación y Desarrollo.”

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 48**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Sección 5ª, del CAPÍTULO I, del TÍTULO I.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de esta Sección 5ª que incluye el artículo 21.

Justificación: Ya se atribuye esta función al Presidente del Consejo en una enmienda anterior.

#### **Enmienda núm. 49**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 22.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la inclusión de un nuevo apartado, inmediatamente detrás del actual apartado b), y que, en consecuencia, desplazaría a los siguientes, con la siguiente redacción:

“b) El Instituto de Estudios Riojanos.”

Justificación: El Instituto de Estudios Riojanos es una Institución veterana y fundamental para el correcto desarrollo de la investigación científica en La Rioja.

#### **Enmienda núm. 50**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 22.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...perteneciente al Espacio Económico Europeo...”; debe decir, “...de la Unión Europea...”

Justificación: Necesidad de una definición más acorde con la realidad política europea.

#### **Enmienda núm. 51**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 23.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...fondos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estatales y de la Unión Europea...”; debe decir, “...fondos procedentes de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Estado y de la Unión Europea...”

Se propone, igualmente, sustituir el punto final de este apartado por una “,” continuando el párrafo con la adición del siguiente texto: “..., fijándose como objetivo la inversión del 1'5 por ciento del Producto Interior Bruto de La Rioja, que habrá de alcanzarse en su integridad y de forma progresiva en los próximos años.”

Justificación: Mayor concreción.

#### **Enmienda núm. 52**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 27.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...Unidad Técnica de Investigación.”; debe decir, “...Unidad de Gestión.”

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

### **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

La Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, en su reunión celebrada el día 20 de febrero de 1998, acordó designar al Presidente de la misma, Diputado señor Bustillo Cañas, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: Mª del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 24 de febrero de 1998.





BOLETÍN OFICIAL DE LA  
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA  
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.*

..... a ..... de ..... de 19 .....

*Firmado.*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

**DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA**  
**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al <b>Boletín Oficial</b> :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al <b>Diario de Sesiones</b> :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

---

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.  
Imprime: Diputación General de La Rioja.